

CUADRO 3

Clasificaciones y límites de captura de odontocetos («Toothed Whales») (1)

Divisiones y longitudes	Cachalote		Ballena de hocico de botella	
	Clasificación	Límite de capturas	Clasificación	Límite de capturas
<i>Hemisferio sur.-Temporadas pelágica 1988/89 y costera 1989</i>				
1. 60° W - 30° W	-	0		
2. 30° W - 20° E	-	0		
3. 20° E - 60° E	-	0		
4. 60° E - 90° E	-	0		
5. 90° E - 130° E	-	0		
6. 130° E - 160° E	-	0		
7. 160° E - 170° W	-	0		
8. 170° W - 100° W	-	0		
9. 100° W - 60° W	-	0		
<i>Hemisferio norte.-Temporada 1989</i>				
Pacífico septentrional:				
División oeste	PS	0 (3)		
División este	-	0		
Atlántico septentrional		0	PS	0
Océano Índico septentrional	-	0		

(1) Los límites de captura cero introducidos en el cuadro 3 como enmiendas editoriales, resultado de la entrada en vigor del párrafo 10, e), no vincula a los Gobiernos de los países que presentaron y no han retirado objeción a dicho párrafo.

(2) Esta población será clasificada como protegida, comenzando en la temporada de 1988. Sometido a su valoración con el asesoramiento del Comité Científico, la Comisión puede decidir adelantar la entrada en vigor de esta clasificación.

(3) En 1981 la Comisión no fijó límite de captura para esta población y añadió una nota afirmando que no pueden cogerse ballenas de esta población hasta que por la Comisión sean establecidos límites de captura incluyendo limitaciones de talla y sexo. El Gobierno de Japón presentó una objeción a la nota 2 del cuadro 3 dentro del periodo establecido. Esta nota entró en vigor el 8 de febrero de 1982, pero no es vinculante para Japón. El Gobierno de Japón retiró su objeción el 11 de diciembre de 1981, con efectos desde el 1 de abril de 1988.

Las presentes enmiendas entraron en vigor el 20 de octubre de 1988. Este anexo sustituye al anexo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de julio de 1988.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 14 de febrero de 1990.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

4765 LEY 7/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1990.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta general del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1990.

PREAMBULO

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1990 responden a los objetivos previstos en el Programa de Desarrollo Regional del Principado de Asturias para este ejercicio económico.

Al no conocerse, en el momento en que se aprueba esta Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1990, el anteproyecto de Presupuestos Generales del Estado para el mismo periodo, existe cierta incertidumbre para determinadas partidas de ingresos relacionadas con el mismo. No obstante, las cifras que se estiman están basadas en documentos macroeconómicos dados a conocer por el Gobierno de la Nación. Por ello se ha estimado más

conveniente la elaboración de esta Ley de Presupuestos que la prórroga de los anteriores con los inconvenientes que ello conlleva.

Plenamente asumida y consolidada, en esta Comunidad Autónoma, la metodología de presupuestación por objetivos, las metas básicas de estos presupuestos son: La atención a los sectores sociales menos favorecidos, la mejora de las infraestructuras básicas que pueden ser un factor limitante en el desarrollo de la actividad económica del Principado, la recuperación del medio natural a través de medidas correctoras medioambientales, además de incidir en políticas de dotación de viviendas sociales, instalaciones culturales y deportivas, sanidad y otros servicios tendentes a elevar el nivel de vida en el Principado.

Cabe destacar, como novedad en este Presupuesto, la implantación por primer año de un programa de ayuda económica de extrema necesidad, dotado con seiscientos millones de pesetas.

Un año más se produce un crecimiento importante de recursos destinados a infraestructuras de carreteras, así como a la construcción de viviendas sociales para la adjudicación tanto en alquiler como en venta.

También se produce un crecimiento importante en la dotación de infraestructuras industriales y en la creación de empleo, atendiendo al sector más perjudicado en estos momentos a través de programas y planes formativos ocupacionales para jóvenes.

En el Presupuesto para 1990 aparecen cuatro nuevas secciones correspondientes a los organismos autónomos, Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, Consejo Económico y Social, Consejo de la Juventud y Comisión Regional del Banco de Tierras.

Trazadas estas grandes líneas de contenido de los Presupuestos es necesario citar sucintamente las novedades más importantes del texto de la Ley y que se refieren a aspectos muy concretos de la actividad pública del Principado de Asturias.

En este sentido, y de acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, se autoriza al Consejo de Gobierno a constituir una Sociedad Anónima para la mejor gestión de la actividad recaudatoria del Principado y de los municipios asturianos.

Para la comparación homogénea de estos Presupuestos con los del ejercicio anterior, en cumplimiento de la normativa existente, hay que tener en cuenta la consignación de los créditos correspondientes a los Servicios de Caza y Pesca en la sección 11, «Consejería de la Presidencia», en lugar de la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca». Además, el Programa «Hospital General de Asturias» desaparece como tal, consignándose únicamente la transferencia neta de crédito a aportar por el Principado de Asturias.

Asimismo, y como cautela en previsión de que el incremento de las retribuciones fijado en los Presupuestos del Estado supere el porcentaje consignado, se establece una disposición transitoria regulando la ampliación de los créditos del capítulo 1.

En materia de ingresos aparece un nuevo tributo que se articula como recargo sobre la tasa de juegos de suerte, de envite y azar.

Por último, un año más, se produce un gran esfuerzo inversor en detrimento de los gastos corrientes, incrementándose de manera importante, respecto a otros ejercicios, los ahorros corrientes que se destinan a financiar inversiones.

Artículo 1.º *Créditos iniciales y su financiación.*-1. Se aprueban los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 1990, integrados por:

a) El Presupuesto del Principado, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 66.524.966.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 66.524.966.000 pesetas.

b) El Presupuesto de la Fundación Pública «Centro Regional de Bellas Artes», en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 133.000.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 133.000.000 de pesetas.

c) El Presupuesto del Instituto de Fomento Regional, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 697.000.000 de pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 697.000.000 de pesetas.

d) El Presupuesto de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 333.528.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 333.528.000 pesetas.

e) El Presupuesto de la Comisión Regional del Banco de Tierras, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 40.000.000 de pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 40.000.000 de pesetas.

f) El Presupuesto del Consejo Económico y Social, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 27.277.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 27.277.000 pesetas.

g) El Presupuesto del Consejo de la Juventud, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 21.705.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 21.705.000 pesetas.

2. El Presupuesto de Gastos del Principado de Asturias se financiará de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuestos directos: 5.000.000.000 de pesetas.
 Impuestos indirectos: 7.919.000.000 de pesetas.
 Tasas y otros ingresos: 8.087.404.000 pesetas.
 Transferencias corrientes: 19.505.742.000 pesetas.
 Ingresos patrimoniales: 695.000.000 de pesetas.
 Enajenación de inversiones reales: 3.062.000.000 de pesetas.
 Transferencias de capital: 9.605.820.000 pesetas.
 Activos financieros: 4.550.000.000 de pesetas.
 Pasivos financieros: 8.100.000.000 de pesetas.

3. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Principado se estiman en 2.651.266.188 pesetas.

Art. 2.º *Principios generales de las modificaciones de crédito.*-1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, sin perjuicio de las particularidades que, al respecto, se indican en este texto articulado.

2. Las transferencias de crédito podrán dar lugar a la apertura de conceptos presupuestarios, siempre que no exista denominación adecuada en el Presupuesto y la naturaleza del gasto lo requiera.

La autorización de dicha apertura será competencia del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, salvo en aquellas transferencias que deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso corresponderá a éste.

3. Los remanentes de fondos resultantes a final del ejercicio que correspondan a créditos de subvenciones finalistas y que la Administración del Estado considere como situación de Tesorería en origen para la concesión de nuevas subvenciones, podrán ser incorporados al ejercicio siguiente suplementando el crédito inicial correspondiente a ese ejercicio, al objeto de facilitar su justificación y diferenciarlos de los créditos de años anteriores.

No obstante, cuando esto ocurra, se realizarán los ajustes pertinentes con el fin de adaptar el crédito a la asignación provisional del Estado.

4. Los créditos correspondientes a la Z. U. R. (Zona de Urgente Reindustrialización) no estarán sometidos a la limitación del artículo 35.3 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario y, por tanto, podrán ser incorporados como remanentes aunque procedan de ejercicios anteriores.

5. Al objeto de atender obligaciones derivadas de obras, suministros, servicios u operaciones de endeudamiento cuyo saldo contable haya sido anulado a fin de ejercicio y en tanto se realice la incorporación de remanentes al ejercicio corriente, la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación podrá, excepcionalmente, autorizar la imputación del pago de obligaciones generadas de ejercicios anteriores a créditos del ejercicio corriente de similar naturaleza y finalidad.

Esta imputación de crédito se tendrá en cuenta en la incorporación de remanentes, reponiendo crédito en aquellos conceptos a los que se haya imputado el pago de obligaciones.

6. Se autoriza a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación a efectuar, en las Secciones de los Presupuestos del Principado y sus Organismos autónomos, las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de la constitución y puesta en funcionamiento del consorcio con las corporaciones locales para la extinción de incendios, salvamento y protección civil. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incrementos del Presupuesto de Gastos.

7. Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia durante el ejercicio de 1990.

Art. 3.º *Transferencias de créditos.*-1. Las transferencias de créditos, a que se refiere el artículo 38 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, podrán ser aprobadas por los respectivos Consejeros en los siguientes casos:

a) Cuando afecten a créditos del capítulo 2 dentro de un mismo programa.

b) Cuando afecten a créditos para inversiones, capítulo 6, dentro de un mismo artículo económico.

2. La efectividad de las transferencias aprobadas conforme a lo dispuesto en el número anterior quedará demorada en tanto no se haya producido la toma de razón por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, a cuyos efectos deberá darse cuenta de las mismas a la Dirección Regional de Patrimonio y Presupuestos.

3. Las limitaciones contenidas en el artículo 38.3, a), de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, no serán de aplicación cuando se efectúen transferencias entre dos créditos ampliables, o entre un crédito no ampliable y otro ampliable, siempre que sea éste el que aumente.

La aprobación de esta transferencia entre créditos ampliables determinará la pérdida del carácter ampliable en el concepto minorado.

Art. 4.º *Créditos ampliables.*-Se consideran automáticamente ampliables los siguientes créditos del estado de gastos, excepcionalmente considerados como tales y, por tanto, con vigencia exclusiva para 1990:

a) Los que figuran relacionados en el número 1 del anexo I, «Créditos ampliables», destinados a concesión de anticipos a personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

b) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, tanto por intereses y amortizaciones del principal, como por gastos derivados de las operaciones de emisión, constitución, conversión, canje o amortización.

c) Los que figuran relacionados en el número 2 del anexo I, «Créditos ampliables», de esta Ley, en función del reconocimiento de obligaciones específicas por encima de las inicialmente establecidas en el estado de gastos.

d) Los que figuran explicitados en el número 3 del anexo I, «Créditos ampliables», de esta Ley, en la medida en que la efectiva recaudación de los derechos afectados a los mismos sea superior a la prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos.

No obstante, el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación podrá autorizar la ampliación de créditos contenidos en el número 3 del anexo I, «Créditos ampliables», de esta Ley, con el simple reconocimiento del derecho a través de asignación provisional o definitiva u otro documento que se considere suficiente, en aquellos casos en que la naturaleza del ingreso lo requiera.

e) Los créditos del estado de gastos ligados a subvenciones finalistas, en la medida y cuantía que los ingresos efectivos relacionados con los mismos superen las estimaciones iniciales del presupuesto de ingresos.

Art. 5.º *Retención de créditos.*-Al comienzo del ejercicio presupuestario se efectuará una retención contable en los créditos que se relacionan en el anexo II de la presente Ley, en los términos y condiciones que en el mismo se determinan.

Art. 6.º *Déficit sanitario.*-1. En caso de que no se determinen en los Presupuestos Generales del Estado las entregas a cuenta y definitiva por este concepto, los créditos presupuestarios destinados a la financiación del déficit sanitario (Hospital General de Asturias) se abonarán trimestralmente por cuartas partes hasta completar el 80 por 100 del importe consignado en el concepto 16.01-411A-420, siempre que previamente la Administración del Estado haya realizado el ingreso correspondiente.

2. El 20 por 100 restante, hasta alcanzar el total consignado, se abonará en el momento que la Administración del Estado practique la liquidación definitiva de la participación provincial.

Art. 7.º *Insuficiencias e imprevistos.*-1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, podrá autorizar transferencias de crédito desde el programa 633A, «Imprevistos y funciones no clasificadas», a los capítulos respectivos de los demás programas de gasto.

2. En el expediente de modificación presupuestaria que se incoe de conformidad con lo establecido en el número anterior, la Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias mediante los mecanismos previstos en los artículos 38 y 39 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

3. Las transferencias aprobadas conforme a lo previsto en este artículo no estarán sujetas a las limitaciones que se establecen en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

4. De todo expediente de modificación presupuestaria, el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General del Principado en el plazo de un mes.

5. La vigencia de este artículo será exclusiva para el ejercicio presupuestario 1990.

Art. 8.º *Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración del Principado.*-Los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración del Principado percibirán en 1990 un aumento porcentual en sus haberes igual a la media que se determine para el conjunto de las retribuciones íntegras de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

Art. 9.º *Retribuciones de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.*-1. Con efectos de 1 de enero de 1990, las retribuciones del personal funcionario perteneciente a la Administración del Principado de Asturias experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1989, un incremento porcentual idéntico al fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado 1990 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del

resultado individual de la aplicación de dicho incremento, como consecuencia de lo dispuesto en el número 3 del presente artículo.

2. Con independencia de lo anterior y con cargo a un Fondo de mejoras retributivas, se reconoce un crédito de 93.000.000 de pesetas, ampliable, destinado al logro de una mayor armonización en las condiciones retributivas y de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, cuya distribución y aplicación se realizará de conformidad con los acuerdos que se alcancen en la Mesa general de Negociación.

3. Los complementos personales y transitorios, que serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1990, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, quedan excluidos del aumento porcentual fijado en el número 1.

A efectos de la absorción prevista, los incrementos de retribuciones que se produzcan en un futuro se computarán en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen el carácter de absorbibles el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Art. 10. *Retribuciones del personal eventual.*-1. Las retribuciones del personal eventual experimentarán, con respecto a las reconocidas en el año 1989, un incremento porcentual idéntico al fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 correspondiente al personal al servicio del sector público.

2. El complemento de productividad podrá aplicarse, en su caso, al personal eventual.

Art. 11. *Aumento de las retribuciones en casos especiales.*-1. Los funcionarios sanitarios locales que presten servicios en la Administración del Principado de Asturias, y que no estén adscritos a puestos de trabajo catalogados, experimentarán un incremento porcentual idéntico al fijado para los funcionarios de la Administración del Principado sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 1989, sin que les sean de aplicación los sueldos incluidos en el número 1 del artículo 9.º de esta Ley.

2. A medida que se vaya configurando la nueva estructura organizativa destinada al servicio de protección de la salud comunitaria, el Consejo de Gobierno adecuará el sistema retributivo de estos funcionarios a lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública del Principado de Asturias.

Art. 12. *Prohibición de ingresos atípicos.*-Los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuvieren normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Art. 13. *Aumento de retribuciones del personal laboral.*-1. Con efectos de 1 de enero de 1990, la masa salarial del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias y de las Entidades u Organismos de ella dependientes experimentarán un incremento global no superior al porcentaje fijado para la del personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1990, deberá solicitarse de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1989, la correspondiente autorización de masa salarial que, dentro de las consignaciones presupuestarias, cuantifique el límite máximo de las obligaciones que pueden contraerse como consecuencia de dichos Acuerdos o Convenios.

3. Será preciso informe favorable de la Consejería de la Presidencia y de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio del Principado y sus Organismos autónomos.

4. Con objeto de emitir el informe señalado en el número 3 de este artículo, los Organismos o Departamentos remitirán a las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda, Economía y Planificación el proyecto de pacto de mejora, con carácter previo a su firma o acuerdo, acompañando la valoración y cuantificación en pesetas de todos sus aspectos económicos.

5. El informe será evacuado en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de pacto o acuerdo y de su valoración, y versará sobre todos aquellos aspectos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio 1990 como para los futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación del incremento de la masa salarial y su adecuación a las consignaciones presupuestarias.

6. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales

para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para 1990, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

8. Con independencia de lo anterior y con cargo a un fondo de 135.000.000 de pesetas, ampliable, podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial, con la finalidad de lograr una mayor armonización de las condiciones retributivas y de trabajo del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, a través de un Convenio único para este personal, excluido el que preste servicios en Centros de asistencia sanitaria, así como otras obligaciones derivadas de los compromisos asumidos por la Administración del Principado de Asturias.

9. Análogamente, el personal laboral que preste servicios en Centros de asistencia sanitaria, con cargo al crédito ampliable 31.01-126G-140 «Incremento retributivo personal laboral y funcionario» podrán pactarse incrementos adicionales con la finalidad de lograr una mayor armonización de las condiciones retributivas de trabajo.

Art. 14. *Plantillas.*-Se aprueban el informe y las plantillas de personal funcionario y laboral de la Administración del Principado y sus Organismos autónomos que figuran como anexo a estos Presupuestos.

Art. 15. *Operaciones de crédito a largo plazo.*-1. Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir Deuda Pública hasta un importe de 5.880.000.000 de pesetas, destinados a financiar gastos de inversión en los términos previstos en los artículos 48 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y 50 de la Ley de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

2. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, se autoriza al Consejo de Gobierno a concertar con el Banco de Crédito Local de España y/o cualquier otra Entidad Financiera una operación de préstamo, hasta el límite de 870.000.000 de pesetas, con destino a la financiación de los Planes de Cooperación y Obras y Servicios que el Principado desarrolla como competencia asumida de la extinguida Diputación Provincial de Oviedo.

3. Asimismo, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, a concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 1.350.000.000 de pesetas, destinados a financiar inversiones para construcción de viviendas de promoción pública.

4. Con el fin de financiar el posible aumento de los créditos 19.02-723B-610 y 19.02-723B-617, se autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública hasta el importe necesario para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir.

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que concierte al amparo de la autorización prevista en este número.

5. La vigencia de este artículo será exclusiva para el ejercicio presupuestario 1990.

Art. 16. *Gestión de operaciones de crédito a largo plazo.*-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, proceda a reembolsar, modificar y/o sustituir operaciones de endeudamiento del Principado de Asturias existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones de mercado. En estos supuestos se consignarán los créditos necesarios en la Sección 03, «Deuda», sin que esto suponga aumento en el presupuesto de Gastos.

Art. 17. *Operaciones de crédito a corto plazo.*-1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, y al objeto de cubrir necesidades transitorias de Tesorería, podrá autorizar, adicionalmente, la concertación de operaciones de endeudamiento por un plazo igual o inferior a un año, con el límite global anual del 5 por 100 del estado de Gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1990, con la exclusiva finalidad de poder anticipar a los Ayuntamientos el importe de la parte correspondiente a los ingresos por tributos de carácter local que recauda el Principado de Asturias.

2. La aprobación por el Consejo de Gobierno de las operaciones mencionadas en el apartado anterior y en el artículo 48 de la Ley 6/1986, de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, dará lugar a la apertura inmediata de crédito por el importe necesario para proceder a su cancelación.

3. La vigencia de este artículo será exclusiva para el ejercicio presupuestario 1990.

Art. 18. Avalués.-1. Sociedades de Garantía recíproca:

Durante el ejercicio 1990, el Principado de Asturias podrá avalar, prestando un segundo aval en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, a aquellas pequeñas y medianas empresas, avaladas por Sociedades de Garantía Recíproca y similares, que sean socios partícipes de éstas.

Los créditos a avalar según el párrafo anterior tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas de pequeñas y medianas Empresas radicadas en Asturias. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al 15 por 100 de la cantidad global autorizada.

El límite global de avalués a conceder por esta línea será de 600.000.000 de pesetas.

2. Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial:

Durante el ejercicio 1990, el Principado de Asturias, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, mediante los oportunos convenios con las Entidades financieras legalmente establecidas y a través del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial, podrá avalar la concesión de créditos a pequeñas y medianas empresas para la realización de inversiones.

El límite global de riesgo a asumir por esta línea será de 500.000.000 de pesetas.

3. Durante el ejercicio 1990, el Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por Empresas o Entidades con destino directo y específico a inversiones para reindustrialización.

El límite global de avalués a conceder por esta línea será de 1.000.000.000 de pesetas.

4. Durante el ejercicio 1990, el Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito concertadas por SOGEPESA para la realización de grandes proyectos de gestión y promoción de suelo industrial y suelo con destino a viviendas.

El límite global de avalués a conceder por esta línea será de 1.500.000.000 de pesetas.

5. Durante el ejercicio 1990, el Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que las Entidades crediticias concedan a las Federaciones deportivas, clubes deportivos y demás Entidades deportivas, todas ellas sin ánimo de lucro, para la construcción o remodelación de instalaciones deportivas.

El límite global de avalués a conceder por esta línea será de 50.000.000 de pesetas.

6. Los avalués a que se refieren los números anteriores de este artículo serán aprobados por el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación.

7. Los avalués prestados por el Principado, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrán devengar a su favor la comisión que para cada operación se establezca.

8. De los avalués concedidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta semestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto mediante escrito del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación.

Art. 19. Tasas y precios.-1. Durante el ejercicio 1990, los tipos de cuantía fija de las tasas del Principado de Asturias se elevarán en la misma cantidad, coeficiente o porcentaje que para las tasas estatales señale la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

2. Las Consejerías que gestionen tasas de las comprendidas en el número 1 del presente artículo procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de esta Ley, remitiendo a la Dirección Regional de Tributos y Política Financiera, antes del 31 de enero o un mes después de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, en caso de que éstos sean prorrogados, una memoria en la que se especifiquen las cuotas impositivas resultantes.

3. En caso de no estar aprobados los Presupuestos Generales del Estado a 1 de enero de 1990, el incremento aplicable será del 6 por 100.

Art. 20. Estado de ejecución del presupuesto de Gastos.-Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, presentará a la Junta General del Principado en el mes de febrero de 1990 el estado de ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio anterior.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno a constituir una Sociedad de carácter instrumental con el objeto de llevar a cabo la ejecución de labores recaudatorias de competencia de la Comunidad Autónoma o convenidas con otras Entidades.

La Empresa adoptará la forma jurídica de Sociedad Anónima y contará con un capital social inicial de 50.000.000 de pesetas de

titularidad íntegra del Principado de Asturias. No obstante, podrán enajenarse acciones a Ayuntamientos asturianos siempre que ello no suponga la pérdida de la posición mayoritaria del Principado de Asturias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-El Consejo de Gobierno podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario y laboral al objeto de adecuar las mismas a las necesidades que resulten de las relaciones de puestos de trabajo que se aprueben, en cumplimiento de las previsiones de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, sin que, en ningún caso, dicha transformación pueda suponer un incremento del gasto.

Segunda.-Con carácter excepcional y si fuera necesario, para el ejercicio de 1990, los créditos del Capítulo I, «Gastos de Personal», se ampliarán en el importe necesario para alcanzar el incremento retributivo derivado de la aplicación del porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

ANEXO I

Créditos ampliables

1. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece la letra a) del artículo 4 de esta Ley, en la Sección 31, «Gastos de diversas Consejerías y Organos de Gobierno», el crédito 31.01-126G-820,00, en el importe de los ingresos que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 820 del Presupuesto de Ingresos.

2. Se considera ampliable, tal como establece la letra c) del artículo 4 de esta Ley:

2.1 En la Sección 11, «Consejería de la Presidencia», el crédito 11.05-443D-482, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir como consecuencia del pago a particulares en concepto de indemnizaciones por daños de caza.

2.2 En la Sección 12, «Consejería de Hacienda, Economía y Planificación», el crédito 12.04-613A-226,05, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir como consecuencia de las comisiones que se establezcan para los liquidadores de la zona y vendedores de rifas, por encima de la consignación presupuestaria prevista.

2.3 En la Sección 12, «Consejería de Hacienda, Economía y Planificación», los créditos 12.04-613A-480 y 12.04-613A-481, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir para el pago de premios, por encima de la consignación presupuestaria prevista.

2.4 En la Sección 12, «Consejería de Hacienda, Economía y Planificación», el crédito 12.05-724D-774, en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avalués formalizados, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 21 de la Ley 4/1985, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1986.

2.5 En la Sección 12, «Consejería de Hacienda, Economía y Planificación», el crédito 12.07-613G-226,05, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir con terceros por encima de las consignaciones presupuestarias previstas, derivadas del ejercicio de tareas en materia recaudatoria aceptadas por los mismos.

2.6 En la Sección 12, «Consejería de Hacienda, Economía y Planificación», el crédito 12.07-613G-820,00, en el importe preciso para efectuar los anticipos que correspondan en función de los ingresos recaudados en período voluntario durante el ejercicio inmediato anterior (1989), y que superen la consignación presupuestaria prevista.

2.7 En la Sección 14, «Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Vivienda», el crédito 14.03-431A-226,05, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir como consecuencia de los premios de cobranza que se establezcan, en virtud del contrato vigente, para los recaudadores de cuotas de alquiler y de amortización de viviendas, por encima de la consignación presupuestaria inicialmente prevista.

2.8 En la Sección 16, «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», los créditos 16.05-412K-221,04, 16.05-412K-221,07 y 16.05-412K-221,09, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación presupuestaria prevista en los tres conceptos.

2.9 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02-531A-480, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación presupuestaria prevista.

2.10 En la Sección 19, «Consejería de Industria, Comercio y Turismo», el crédito 19.06-313I-221,04, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación presupuestaria prevista.

2.11 En la Sección 19, «Consejería de Industria, Comercio y Turismo», los créditos 19.02-723B-610 y 19.02-723B-617, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de las consignaciones inicialmente previstas.

2.12 En la Sección 31, «Gastos de Diversas Consejerías y Organos de Gobierno», los créditos 31.01-126G-140, y 31.01-126G-160,00, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación presupuestaria prevista.

3. Se consideran ampliables, tal como establece la letra d) del artículo 4 de esta Ley:

3.1 En la Sección 13, «Consejería de Interior y Administración Territorial», el crédito 13.03-511F-607, «Plan de Obras y Servicios e Iniciativa Vecinal», en el importe de los ingresos efectivos percibidos con aplicación al concepto 701,00 del presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 300.000.000 de pesetas.

3.2 En la Sección 13, «Consejería de Interior y Administración Territorial», los créditos del artículo 61 del Programa 223A, en el importe que los ingresos efectivos percibidos con aplicación al concepto 705,08 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 71.550.000 pesetas.

3.3 En la Sección 15, «Consejería de Educación Cultura y Deportes», los créditos del capítulo 6 del programa 455C, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705,05 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 126.208.000 pesetas.

3.4 En la Sección 15, «Consejería de Educación, Cultura y Deportes», el crédito 15.02-452D-628, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705,06 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 3.000.000 de pesetas.

3.5 En la Sección 15, «Consejería de Educación, Cultura y Deportes», el crédito 15.03-457A-602 ó 15.03-457D-602, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705,07 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 71.000.000 de pesetas.

3.6 En la Sección 16, «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», el crédito 16.06-313A-481, en el importe de los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 405,01 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 2.160.000.000 de pesetas.

3.7 En la Sección 16, «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», el crédito 16.06-313A-483, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 405 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 22.798.000 pesetas.

3.8 En la Sección 16, «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», el crédito 16.06-313A-484, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 405,03 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 37.813.000 pesetas.

3.9 En la Sección 16, «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», los créditos 16.06-313B-130 y 16.06-313B-160,00, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 405,09 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 8.173.000 pesetas.

3.10 En la Sección 16, «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», los créditos 16.06-313B-130 y 16.06-313B-160,00, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 405,04 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 2.000.000 de pesetas.

3.11 En la Sección 16, «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», el crédito 16.01-411A-420, en el importe preciso hasta alcanzar la participación asignada a la Comunidad Autónoma por la Administración del Estado y correspondiente al déficit sanitario del Hospital General de Asturias.

3.12 En la Sección 16, «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», el crédito 16.06-313E-462, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 405,11 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 171.000.000 de pesetas.

3.13 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.03-712D-607, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705,02 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 19.250.000 pesetas.

3.14 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02-542F-623, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación a los conceptos 705,01 y 771 del Presupuesto de Ingresos, considerados conjuntamente, superen la cantidad inicialmente prevista de 12.700.000 pesetas.

3.15 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02-542F-629, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación a los conceptos 705,00 y 770 del Presupuesto de Ingresos, considerados conjuntamente, superen la cantidad inicialmente prevista de 35.312.000 pesetas.

3.16 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02-531C-770, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 702 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 400.000.000 de pesetas.

3.17 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02-542F-221,09, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 411,00 del Presupuesto de Ingresos superen la cantidad inicialmente prevista de 1.366.000 pesetas.

Esta ampliación se hará exclusivamente cuando se trate de gastos derivados del Convenio con el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

3.18 En la Sección 31, «Gastos de diversas Consejerías y Organos de Gobierno», el crédito 31.02-121B-133, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 381,03 del Presupuesto de Ingresos supere la cantidad inicialmente prevista de 15.000.000 de pesetas.

ANEXO II

Retenciones de créditos

Al comienzo del ejercicio del presupuesto quedarán retenidos, de acuerdo a lo que establece el artículo 5 de esta Ley, los créditos que a continuación se detallan y en las condiciones que se determinan:

1. En la Sección 13, «Consejería de Interior y Administración Territorial», los créditos del artículo 61 del programa 223A, en el 25 por 100 del importe consignado.

La liberación de la retención se hará en el momento de conocerse la asignación provisional o definitiva de las transferencias cuyo importe se estima en el concepto 705,08 del presupuesto de ingresos a través de documento suficiente de los Organismos que la concedan y en función de lo que se establezca en la asignación.

2. En la Sección 15, «Consejería de Educación, Cultura y Deportes», los créditos del capítulo 6 del programa 445C, en el 25 por 100 del importe consignado.

La liberación de la retención se hará en el momento de conocerse la asignación provisional o definitiva de las transferencias cuyo importe se estima en los conceptos 705,05 y 761 del presupuesto de ingresos a través de documento suficiente de los Organismos que la concedan y en función de lo que se establezca en las asignaciones conjuntamente consideradas.

3. En la Sección 15, «Consejería de Educación, Cultura y Deportes», los créditos 15.03-457A-602 y 15.03-457D-602, en el 25 por 100 del importe consignado.

La liberación de la retención se hará en el momento de conocerse la asignación provisional o definitiva realizada por la Administración del Estado para la financiación del plan de instalaciones deportivas, cuyo importe se estima en el concepto 705,07 del presupuesto de ingresos, en función de lo que resulte de tales asignaciones.

4. En la Sección 16, «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», el crédito 16.06-313A-481, en el 50 por 100 del importe consignado.

La liberación de la retención se hará en el momento de conocerse la asignación provisional o definitiva realizada por la Administración del Estado con cargo al concepto 405,01 del presupuesto de ingresos, en función de lo que se establezca en la asignación.

5. En la Sección 16, «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», el crédito 16.06-313E-462, en 85.000.000 de pesetas.

La liberación de la retención se hará en el momento de conocerse la asignación provisional o definitiva con aplicación al concepto 405,11 del presupuesto de ingresos, y en la medida en que el mismo supere el importe de 171.000.000 de pesetas.

6. En la Sección 17, «Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones», los créditos 17.02-441A-607, 17.02-441A-617 y 17.02-441A-627, en 20.000.000, 90.000.000 y 20.000.000 de pesetas, respectivamente.

La liberación de la retención se hará en el momento de recibirse las aportaciones de los Ayuntamientos, y en la medida en que las mismas superen el importe estimado en el concepto 760 del presupuesto de ingresos.

7. En la Sección 20, «Consejería de la Juventud», el crédito 20.02-322C-226,06, en 8.000.000 de pesetas.

La liberación de la retención se hará en el momento de conocerse la asignación provisional o definitiva que se estime con aplicación al concepto 405,15 del presupuesto de ingresos, y en la medida en que el mismo supere el importe de 62.000.000 de pesetas.

8. En la Sección 20, «Consejería de la Juventud», el crédito 20.02-322C-608, por 91.000.000 de pesetas.

La liberación de la retención se hará en el momento de conocer la asignación provisional o definitiva estimada con aplicación al concepto 705,09 del presupuesto de ingresos, y en la medida en que el mismo supere el importe de 281.000.000 de pesetas.

9. En la Sección 20, «Consejería de la Juventud», los créditos 20.02-322C-617 y 20.02-322X-618, por 5.000.000 y 28.000.000 de pesetas, respectivamente.

La liberación de la retención se hará en el momento de conocer la asignación provisional o definitiva con aplicación al concepto 705,10 del presupuesto de ingresos, en lo que corresponde a la medida M6, «Planes de ocupación juvenil», del plan formativo ocupacional y de medidas urgentes, siempre que los ingresos asociados a la misma superen el importe de 12.000.000 de pesetas.

10. En la Sección 20, «Consejería de la Juventud», el crédito 20.02-322C-760, por 74.000.000 de pesetas.

La liberación de la retención se hará en el momento de conocerse la asignación provisional o definitiva con aplicación al concepto 705,10 del presupuesto de ingresos, en lo que corresponde a la medida M11, «Proyectos de interés colectivo» del plan formativo ocupacional y de medidas urgentes, siempre que los ingresos asociados a la misma superen el importe de 25.000.000 de pesetas.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuvar a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 29 de diciembre de 1989.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS,
Presidente del Principado

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia número 301, de 30 de diciembre de 1989, y número 25, de 31 de enero de 1990)

PRESUPUESTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	5.000.000.000	6	3.062.000.000	8	4.550.000.000
2	7.919.000.000	7	9.605.820.000	9	8.100.000.000
3	8.087.404.000				
4	19.505.742.000				
5	695.000.000				
	41.207.146.000		12.667.820.000		12.650.000.000
			TOTAL PRESUPUESTO:		66.524.966.000
1	12.217.632.000	6	24.491.790.000	8	4.598.225.000
2	4.701.913.000	7	7.967.159.000	9	1.483.299.000
3	2.458.510.000				
4	8.606.438.000				
	27.984.493.000		32.458.949.000		6.081.524.000
			TOTAL PRESUPUESTO:		66.524.966.000

PRESUPUESTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1990

RESUMEN POR CONCEPTOS

CAPITULO: 1

GASTOS DE PERSONAL

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 10 -			
100	ALTOS CARGOS. RETRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO.	6.066.000	
102	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE CONSEJEROS.	50.363.000	
103	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE DIRECTORES REGIONALES Y ASIMILADOS.	186.601.000	
			243.030.000
- ARTICULO: 11 -			
110	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES.	134.881.000	
			134.881.000
- ARTICULO: 12 -			
120	FUNCIONARIOS. RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS DE FUNCIO- NARIOS.	4.945.045.000	
125	DOTACION PARA CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO.	25.000.000	
			4.970.045.000
- ARTICULO: 13 -			
130	LABORALES. RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL LABORAL.	3.402.768.000	
131	RETRIBUCIONES PERSONAL EVENTUAL PROGRAMAS SUBVEN- CIONADOS.	25.000.000	
133	SUSTITUCIONES.	15.000.000	
			3.442.768.000
- ARTICULO: 14 -			
140	OTRO PERSONAL. INCREMENTO RETRIBUTIVO PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO.	599.202.000	
			599.202.000
- ARTICULO: 15 -			
150	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO. PRODUCTIVIDAD.	222.872.000	
151	GRATIFICACIONES.	29.645.000	
			252.517.000
- ARTICULO: 16 -			
160	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.	2.413.576.000	
161	CUOTAS SOCIALES.	4.304.000	
162	PRESTACIONES SOCIALES.		
163	GASTOS SOCIALES DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL NO LABORAL.	3.149.000	
164	GASTOS SOCIALES DE PERSONAL LABORAL.	13.550.000	
164	GASTOS SOCIALES DE ORGANOS DE REPRESENTACION DE PERSONAL.	660.000	
			2.435.239.000
- ARTICULO: 19 -			
199	JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO. GASTOS DE PERSONAL DE LA JUNTA GENERAL DEL PRIN- CIPADO.	139.950.000	
			139.950.000
-- TOTAL DEL CAPITULO: 1			12.217.632.000

CAPITULO: 2
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
- ARTICULO: 20 -			
ARRENDAMIENTOS.			
200	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BIENES NATURALES.	13.000	
202	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	104.709.000	
203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.	5.590.000	
204	ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE TRANSPORTE.	30.700.000	
205	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES.	5.530.000	
206	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION.	20.650.000	
209	ARRENDAMIENTO DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL.	500.000	
			167.692.000
- ARTICULO: 21 -			
REPARACION Y CONSERVACION.			
210	REPARACION Y CONSERVACION DE TERRENOS Y BIENES NATURALES.	12.282.000	
212	REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	78.734.000	
213	REPARACION Y CONSERVACION DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.	95.433.000	
214	REPARACION Y CONSERVACION DE MATERIAL DE TRANSPORTE.	36.670.000	
215	REPARACION Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES.	28.954.000	
216	REPARACION Y CONSERVACION DE EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION.	35.087.000	
219	REPARACION Y CONSERVACION DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL.	23.350.000	
			310.510.000
- ARTICULO: 22 -			
MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.			
220	MATERIAL DE OFICINA:	305.213.000	
221	SUMINISTROS.	1.213.537.000	
222	COMUNICACIONES.	139.298.000	
223	TRANSPORTE.	44.830.000	
224	PRIMAS DE SEGUROS.	72.021.000	
225	TRIBUTOS.	34.905.000	
226	GASTOS DIVERSOS.	1.104.200.000	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS.	481.936.000	
			3.395.940.000
- ARTICULO: 23 -			
INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.			
230	DIETAS Y LOCOMOCION.	303.185.000	
232	INDEMNIZACIONES POR TRASLADO.	700.000	
			303.885.000
- ARTICULO: 24 -			
SERVICIOS NUEVOS.			
241	REPARACION Y CONSERVACION.	125.000	
242	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.	1.850.000	
244	ACCIONES NO PROGRAMADAS.	150.000.000	
			151.975.000
- ARTICULO: 27 -			
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS.			
270	ACTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.	209.746.000	
271	ACTOS CONMEMORATIVOS.	31.665.000	
272	APOYO A ACTIVIDADES DE CENTROS ASTURIANOS.	16.000.000	
273	PREMIO PRINCIPADO DE ASTURIAS. INVESTIGACIONES AUTOCTONAS ASTURIANAS.	2.000.000	
			259.411.000

BOE núm. 47

Viernes 23 febrero 1990

5397

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
299	- ARTICULO: 29 - JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO.	112.500.000	112.500.000
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 2		4.701.913.000

**CAPITULO: 3
GASTOS FINANCIEROS**

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
300	- ARTICULO: 30 - DEUDA INTERIOR. INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS.	380.699.000	380.699.000
320	- ARTICULO: 32 - PRESTAMOS Y ANTICIPOS. INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS EN PESETAS.	1.977.811.000	
329	GASTOS DE FORMALIZACION, MODIFICACION Y CANCELACION.	100.000.000	
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 3		2.077.811.000
			2.458.510.000

**CAPITULO: 4
TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
	- ARTICULO: 40 - A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.		50.835.000
	- ARTICULO: 41 - A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.		612.773.000
	- ARTICULO: 42 - A LA SEGURIDAD SOCIAL.		2.400.000.000
	- ARTICULO: 44 - A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS.		115.277.000
	- ARTICULO: 46 - A CORPORACIONES LOCALES.		604.097.000
	- ARTICULO: 47 - A EMPRESAS PRIVADAS.		55.850.000
	- ARTICULO: 48 - A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.		4.767.606.000
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 4		8.606.438.000

**CAPITULO: 6
INVERSIONES REALES**

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
6N0	- ARTICULO: 6N - PROYECTOS DE INVERSION NUEVA TERRENOS Y BIENES NATURALES	1.065.290.000	
6N2	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	6.599.860.000	
6N3	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	435.376.000	
6N4	MATERIAL DE TRANSPORTE	55.800.000	
6N5	MOBILIARIO Y ENSERES	154.026.000	
6N6	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION	137.350.000	
6N7	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	9.284.194.000	
6N8	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	2.001.285.000	
6N9	INMOVILIZADO INMATERIAL	216.089.000	
	- ARTICULO: 6R - PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION TERRENOS Y BIENES NATURALES	45.000.000	
6R2	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.349.970.000	
6R3	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	74.150.000	
6R4	MATERIAL DE TRANSPORTE	31.550.000	
6R5	MOBILIARIO Y ENSERES	42.950.000	
6R6	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION	6.000.000	
6R7	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	2.979.000.000	
6R8	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	13.900.000	
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 6		19.949.270.000
			4.542.520.000
			24.491.790.000

**CAPITULO: 7
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
	- ARTICULO: 70 - A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.		21.700.000
	- ARTICULO: 71 - A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.		534.625.000
	- ARTICULO: 72 - A LA SEGURIDAD SOCIAL.		150.000.000
	- ARTICULO: 73 - A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS.		125.000.000
	- ARTICULO: 74 - A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS.		457.120.000
	- ARTICULO: 75 - A COMUNIDADES AUTONOMAS.		10.000.000
	- ARTICULO: 76 - A CORPORACIONES LOCALES.		2.985.358.000
	- ARTICULO: 77 - A EMPRESAS PRIVADAS.		2.155.600.000
	- ARTICULO: 78 - A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.		1.517.756.000
	- ARTICULO: 79 - AL EXTERIOR.		10.000.000
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 7		7.967.159.000

CAPITULO: 8
ACTIVOS FINANCIEROS

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	- ARTICULO: 82 -		
	CONCESION DE PRESTAMOS.		
820	PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO, EN PESETAS.	4.530.000.000	
822	PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A MEDIO Y LARGO PLAZO, EN PESETAS.	43.225.000	4.573.225.000
	- ARTICULO: 84 -		
	ADQUISICION DE ACCIONES.		
843	COMPRA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DEL PRINCIPADO.	25.000.000	25.000.000
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 8		4.598.225.000

CAPITULO: 9
PASIVOS FINANCIEROS

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	- ARTICULO: 90 -		
	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR.		
902	CANCELACION DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARGO PLAZO.	749.400.000	749.400.000
	- ARTICULO: 92 -		
	AMORTIZACION DE PRESTAMOS.		
922	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LARGO PLAZO, EN PESETAS.	733.899.000	733.899.000
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 9		1.483.299.000

PRESUPUESTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
1990

RESUMEN POR SECCIONES

- SECCION: 01 -

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

- PROGRAMA: 112A -

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	66.059.000	6	500.000	8	
2	13.250.000	7		9	
3					
4					
	79.309.000		500.000		

- PROGRAMA: 112D -

APOYO A LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS DE TITULARIDAD PUBLICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	12.589.000	6	10.000.000	8	
2	9.805.000	7		9	
3					
4					
	22.394.000		10.000.000		

- SECCION: 02 -

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO.

- PROGRAMA: 111B -

ACTIVIDAD LEGISLATIVA

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	139.950.000	6		8	
2	112.500.000	7		9	
3					
4	65.000.000				
	317.450.000				

- SECCION: 03 -

DEUDA.

- PROGRAMA: 011C -

AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA DEL PRINCIPADO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7		9	1.483.299.000
3	2.458.510.000				
4					
	2.458.510.000				1.483.299.000

- SECCION: 04 -

CLASES PASIVAS.

- PROGRAMA: 314B -

PENSIONES DE CLASES PASIVAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	6.340.000	6		8	
2		7		9	
3					
4					
-----		-----		-----	
	6.340.000				

- SECCION: 11 -

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.

- PROGRAMA: 121A -

DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	192.930.000	6		8	
2	54.990.000	7	145.000.000	9	
3					
4	17.300.000				
-----		-----		-----	
	265.220.000		145.000.000		

- PROGRAMA: 126F -

PUBLICACIONES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	45.237.000	6	40.000.000	8	
2	34.970.000	7	12.000.000	9	
3					
4	4.000.000				
-----		-----		-----	
	84.207.000		52.000.000		

- PROGRAMA: 121B -

DIRECCION DE LA FUNCION PUBLICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	106.724.000	6		8	
2	33.250.000	7		9	
3					
4					
-----		-----		-----	
	139.974.000				

- PROGRAMA: 121D -

ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	34.937.000	6	55.000.000	8	
2	39.900.000	7		9	
3					
4					
-----		-----		-----	
	74.837.000		55.000.000		

- PROGRAMA: 121C -

FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	6.609.000	6		8	
2	14.000.000	7		9	
3					
4					
-----		-----		-----	
	20.609.000				

- PROGRAMA: 443D -

PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	435.438.000	6	273.300.000	8	
2	133.931.000	7	514.000.000	9	
3					
4	85.000.000				
-----		-----		-----	
	654.369.000		787.300.000		

- PROGRAMA: 313E -

CONSEJO DE COMUNIDADES ASTURIANAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	10.521.000	6		8	
2	31.157.000	7	21.500.000	9	
3					
4	10.000.000				
-----		-----		-----	
	51.678.000		21.500.000		

- SECCION: 12 -

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION.

- PROGRAMA: 611A -

DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	58.498.000	6		8	
2	24.510.000	7		9	
3					
4	4.000.000				
-----		-----		-----	
	87.008.000				

- PROGRAMA: 612C -

CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	92.030.000	6		8	
2	10.400.000	7		9	
3					
4					
-----		-----		-----	
	102.430.000				

- PROGRAMA: 612B -

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	30.986.000	6	1.000.000	8	
2	6.750.000	7		9	
3					
4					
-----		-----		-----	
	37.736.000		1.000.000		

- PROGRAMA: 612F -

GESTION DEL PATRIMONIO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	52.191.000	6	966.900.000	8	25.000.000
2	80.480.000	7		9	
3					
4					
	132.671.000		966.900.000		25.000.000

- PROGRAMA: 613A -

GESTION TRIBUTARIA Y DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	117.980.000	6		8	
2	162.540.000	7		9	
3					
4	216.548.000				
	497.068.000				

- PROGRAMA: 632D -

POLITICA FINANCIERA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	13.314.000	6		8	
2	2.060.000	7		9	
3					
4					
	15.374.000				

- PROGRAMA: 612A -

PLANIFICACION, PREVISION Y POLITICA ECONOMICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	56.913.000	6	95.000.000	8	
2	20.300.000	7		9	
3					
4	12.000.000				
	89.213.000		95.000.000		

- PROGRAMA: 724D -

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PROMOCION EMPRESARIAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	60.455.000	6		8	
2	11.800.000	7	455.000.000	9	
3					
4	90.000.000				
	162.255.000		455.000.000		

- PROGRAMA: 612D -

GESTION DE LA TESORERIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	45.167.000	6		8	
2	1.125.000	7		9	
3					
4					
	46.292.000				

- PROGRAMA: 613G -

RECAUDACION DE TRIBUTOS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	20.151.000	6	25.000.000	8	4.480.000.000
2	224.560.000	7		9	
3					
4					
	244.711.000		25.000.000		4.480.000.000

- SECCION: 13 -

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

- PROGRAMA: 221A -

DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	37.667.000	6		8	
2	12.025.000	7		9	
3					
4					
	49.692.000				

- PROGRAMA: 223A -

PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	71.381.000	6	211.700.000	8	
2	103.540.000	7	194.300.000	9	
3					
4	63.500.000				
	238.421.000		405.500.000		

- PROGRAMA: 125A -

ASISTENCIA Y COOPERACION MUNICIPAL, ORGANIZACION TERRITORIAL Y REGIMEN LOCAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	88.130.000	6	17.500.000	8	
2	20.420.000	7	70.000.000	9	
3					
4	10.000.000				
	118.550.000		87.500.000		

- PROGRAMA: 511F -

PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS E INICIATIVA VECINAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	22.909.000	6	1.621.292.000	8	
2	2.900.000	7	633.708.000	9	
3					
4					
	25.809.000		2.255.000.000		

- PROGRAMA: 511J -

PLAN DE ACCION ESPECIAL (P.A.E.)

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	60.000.000	8	
2		7		9	
3					
4					
			60.000.000		

- SECCION: 14 -

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA.

- PROGRAMA: 431C -

DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	82.667.000	6	1.000.000	8	
2	14.730.000	7		9	
3					
4					
97.397.000		1.000.000			

- PROGRAMA: 432B -

FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS Y TERRITORIALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	63.852.000	6	216.500.000	8	
2	23.250.000	7	25.000.000	9	
3					
4	16.000.000				
103.102.000		241.500.000			

- PROGRAMA: 431A -

PROMOCION Y ADMINISTRACION DE LA VIVIENDA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	171.827.000	6	3.671.900.000	8	43.225.000
2	102.150.000	7	662.500.000	9	
3					
4	1.000.000				
274.977.000		4.334.400.000		43.225.000	

- PROGRAMA: 431D -

ARQUITECTURA Y CALIDAD DE LA EDIFICACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	20.140.000	6	7.000.000	8	
2	6.520.000	7	8.500.000	9	
3					
4	2.000.000				
28.660.000		15.500.000			

- SECCION: 15 -

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

- PROGRAMA: 451A -

DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	100.796.000	6	3.000.000	8	
2	32.731.000	7		9	
3					
4	9.500.000				
143.027.000		3.000.000			

- PROGRAMA: 452D -

BIBLIOTECA DE ASTURIAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	82.045.000	6	43.500.000	8	
2	28.326.000	7		9	
3					
4	1.000.000				
111.371.000		43.500.000			

- PROGRAMA: 455C -

PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	218.866.000	6	480.230.000	8	
2	183.911.000	7	110.200.000	9	
3					
4	515.328.000				
918.105.000		590.430.000			

- PROGRAMA: 458D -

PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	68.390.000	6	399.618.000	8	
2	21.428.000	7	31.206.000	9	
3					
4	8.500.000				
98.318.000		430.824.000			

- PROGRAMA: 457A -

FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	43.228.000	6	152.000.000	8	
2	38.000.000	7	185.000.000	9	
3					
4	167.182.000				
248.410.000		337.000.000			

- PROGRAMA: 457C -

DEPORTES DE INVIERNO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	55.602.000	6	50.000.000	8	
2	37.758.000	7		9	
3					
4					
93.360.000		50.000.000			

- PROGRAMA: 457D -

POLIDEPORTIVOS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	136.687.000	6	80.000.000	8	
2	58.975.000	7		9	
3					
4					
195.662.000		80.000.000			

- PROGRAMA: 422F -

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA EDUARDO MARTINEZ
TORNER.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	171.232.000	6	8.000.000	8	
2	19.100.000	7		9	
3					
4	1.500.000				
	191.832.000		8.000.000		

- PROGRAMA: 422P -

ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	38.103.000	6	11.000.000	8	
2	11.491.000	7	21.700.000	9	
3					
4	39.385.000				
	88.979.000		32.700.000		

- PROGRAMA: 422R -

PROMOCION DEL ASTURIANO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	26.680.000	6	40.000.000	8	
2	35.350.000	7	16.000.000	9	
3					
4	52.785.000				
	114.815.000		56.000.000		

- SECCION: 16 -

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

- PROGRAMA: 411A -

DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	143.774.000	6	13.400.000	8	
2	39.410.000	7	150.000.000	9	
3					
4	2.402.364.000				
	2.585.548.000		163.400.000		

- PROGRAMA: 412J -

CONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	96.000.000	8	
2		7		9	
3					
4					
			96.000.000		

- PROGRAMA: 413D -

PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	1.032.552.000	6	27.500.000	8	
2	119.731.000	7	31.000.000	9	
3					
4	59.905.000				
	1.212.188.000		58.500.000		

- PROGRAMA: 412I -

ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y ASISTENCIA PSIQUIA-
TRICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	1.489.912.000	6	214.800.000	8	
2	256.240.000	7		9	
3					
4	9.096.000				
	1.755.248.000		214.800.000		

- PROGRAMA: 412K -

ASISTENCIA HOSPITALARIA (HOSPITAL MONTE NARANCO).

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	665.286.000	6	51.385.000	8	
2	285.512.000	7		9	
3					
4					
	950.798.000		51.385.000		

- PROGRAMA: 313A -

PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7		9	
3					
4	2.220.611.000				
	2.220.611.000				

- PROGRAMA: 313B -

SERVICIOS SOCIALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	1.254.899.000	6	688.000.000	8	
2	469.230.000	7		9	
3					
4					
	1.724.129.000		688.000.000		

- PROGRAMA: 313C -

PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	58.939.000	6		8	
2	13.725.000	7	155.000.000	9	
3					
4	1.275.000.000				
	1.347.664.000		155.000.000		

- PROGRAMA: 313E -

PROGRAMAS SOCIALES CONCERTADOS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	13.100.000	8	
2	6.020.000	7		9	
3					
4	348.347.000				
	354.367.000		13.100.000		

- PROGRAMA: 443E -

DISCIPLINA DE MERCADO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	64.406.000	6	21.150.000	8	
2	32.595.000	7	10.900.000	9	
3					
4	12.600.000				
	109.601.000		32.050.000		

- SECCION: 17 -

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

- PROGRAMA: 511A -

DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	85.374.000	6	1.950.000	8	
2	21.110.000	7		9	
3					
4					
	106.484.000		1.950.000		

- PROGRAMA: 511E -

PARQUE MOVIL DEL PRINCIPADO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	92.404.000	6	5.000.000	8	
2	46.396.000	7		9	
3					
4					
	138.800.000		5.000.000		

- PROGRAMA: 441A -

INFRAESTRUCTURA URBANA EN SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	28.867.000	6	1.570.223.000	8	
2	18.698.000	7	272.000.000	9	
3					
4					
	47.565.000		1.842.223.000		

- PROGRAMA: 511C -

ESTUDIOS Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA EN LAS OBRAS PUBLICAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	129.336.000	6	118.100.000	8	
2	22.755.000	7		9	
3					
4					
	152.091.000		118.100.000		

- PROGRAMA: 513H -

RED DE CARRETERAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	756.087.000	6	6.625.600.000	8	
2	267.344.000	7	50.000.000	9	
3					
4					
	1.023.431.000		6.675.600.000		

- PROGRAMA: 514B -

INFRAESTRUCTURA Y EXPLOTACION PORTUARIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	102.404.000	6	605.000.000	8	
2	15.865.000	7		9	
3					
4					
	118.269.000		605.000.000		

- PROGRAMA: 513G -

TRANSPORTES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	97.759.000	6	250.000.000	8	
2	25.870.000	7		9	
3					
4	7.000.000				
	130.629.000		250.000.000		

- PROGRAMA: 521A -

ORDENACION Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	2.158.000	6	374.000.000	8	
2	2.035.000	7	75.000.000	9	
3					
4	2.000.000				
	6.193.000		449.000.000		

- SECCION: 18 -

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA.

- PROGRAMA: 711A -

DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	184.432.000	6	44.050.000	8	
2	58.554.000	7	60.000.000	9	
3					
4	20.000.000				
	262.986.000		104.050.000		

- PROGRAMA: 531A -

REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	83.225.000	6	1.196.693.000	8	
2	6.612.000	7		9	
3					
4	50.000.000				
	139.837.000		1.196.693.000		

- PROGRAMA: 531B -

PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO RURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	62.387.000	6	712.600.000	8	
2	16.083.000	7	16.150.000	9	
3					
4					
	78.470.000		728.750.000		

- PROGRAMA: 531C -

ELECTRIFICACION RURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	38.577.000	6		8	
2	8.586.000	7	1.300.000.000	9	
3					
4					
	47.163.000		1.300.000.000		

- PROGRAMA: 542F -

INVESTIGACION Y EXPERIMENTACION AGRARIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	256.102.000	6	92.649.000	8	
2	63.645.000	7		9	
3					
4					
	319.747.000		92.649.000		

- PROGRAMA: 712C -

ORDENACION, REESTRUCTURACION Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES AGRICOLAS Y GANADERAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	726.831.000	6	372.500.000	8	
2	91.873.000	7	649.400.000	9	
3					
4	116.300.000				
	935.004.000		1.021.900.000		

- PROGRAMA: 712D -

ORDENACION, FOMENTO Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES PESQUERAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	85.978.000	6	70.275.000	8	
2	12.201.000	7	74.500.000	9	
3					
4	33.000.000				
	131.179.000		144.775.000		

- SECCION: 19 -

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

- PROGRAMA: 721A -

DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	94.708.000	6		8	
2	14.060.000	7	40.000.000	9	
3					
4	12.510.000				
	121.278.000		40.000.000		

- PROGRAMA: 723A -

APOYO FINANCIERO Y PARTICIPACION EN EMPRESAS PUBLICAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7	465.000.000	9	
3					
4	232.000.000				
	232.000.000		465.000.000		

- PROGRAMA: 722A -

ELABORACION DE NORMATIVAS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	101.380.000	6	14.000.000	8	
2	18.212.000	7	100.000.000	9	
3					
4	1.000.000				
	120.592.000		114.000.000		

- PROGRAMA: 723B -

RECONVERSION INDUSTRIAL Y REINDUSTRIALIZACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	886.900.000	8	
2		7	562.120.000	9	
3					
4	21.000.000				
	21.000.000		1.449.020.000		

- PROGRAMA: 741G -

ACTUACIONES EN MATERIA DE MINERIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	97.654.000	6	479.575.000	8	
2	20.129.000	7	7.625.000	9	
3					
4	5.800.000				
	123.583.000		487.200.000		

- PROGRAMA: 621A -

PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LA EXPORTACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2	2.200.000	7	150.000.000	9	
3					
4	20.000.000				
	22.200.000		150.000.000		

- PROGRAMA: 622C -

PROMOCION DEL COMERCIO INTERIOR, FERIAS Y ARTESANIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	27.118.000	6	2.500.000	8	
2	27.300.000	7	128.000.000	9	
3					
4	23.000.000				
	77.418.000		130.500.000		

- PROGRAMA: 751A -

COORDINACION Y PROMOCION DEL TURISMO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	61.615.000	6	120.000.000	8	
2	125.368.000	7	273.250.000	9	
3					
4	52.500.000				
	239.483.000		393.250.000		

- PROGRAMA: 3131 -

INSTALACIONES DE SERVICIOS SOCIALES DEL PRINCIPADO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	191.008.000	6	140.000.000	8	
2	142.700.000	7		9	
3					
4	3.500.000				
-----		-----		-----	
	337.208.000		140.000.000		

- PROGRAMA: 322A -

FOMENTO DEL EMPLEO Y MEJORA RELACIONES LABORALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	25.755.000	6	259.000.000	8	
2	9.283.000	7	5.000.000	9	
3					
4	83.177.800				
-----		-----		-----	
	118.215.000		264.000.000		

- SECCION: 20 -

CONSEJERIA DE LA JUVENTUD.

- PROGRAMA: 311A -

DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	55.547.000	6		8	
2	26.570.000	7		9	
3					
4					
-----		-----		-----	
	82.117.000				

- PROGRAMA: 455B -

PROMOCION DE LA MUJER. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	14.725.000	6	16.000.000	8	
2	33.950.000	7		9	
3					
4	57.000.000				
-----		-----		-----	
	105.675.000		16.000.000		

- PROGRAMA: 322C -

FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL, PROMOCION SOCIAL Y VOLUNTARIADO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	29.751.000	6	498.900.000	8	
2	178.600.000	7	257.600.000	9	
3					
4	42.800.000				
-----		-----		-----	
	251.151.000		756.500.000		

- PROGRAMA: 455A -

ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	199.040.000	6	45.500.000	8	
2	211.468.000	7	29.000.000	9	
3					
4	100.000.000				
-----		-----		-----	
	510.508.000		74.500.000		

- SECCION: 31 -

GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS Y ORGANOS DE GOBIERNO.

- PROGRAMA: 126G -

GASTOS CENTRALES DE DIVERSAS CONSEJERIAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	731.761.000	6	100.000.000	8	50.000.000
2	67.100.000	7		9	
3					
4					
-----		-----		-----	
	798.861.000		100.000.000		50.000.000

- PROGRAMA: 121B -

DIRECCION DE LA FUNCION PUBLICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	40.660.000	6		8	
2		7		9	
3					
4	4.400.000				
-----		-----		-----	
	45.060.000				

- PROGRAMA: 633A -

IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	225.000.000	8	
2	150.000.000	7		9	
3					
4					
-----		-----		-----	
	150.000.000		225.000.000		

INGRESOS BELLAS ARTES

PRESUPUESTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	1.000.000
2		7	12.000.000	9	
3					
4	120.000.000				
5					
-----		-----		-----	
	120.000.000		12.000.000		1.000.000
					TOTAL PRESUPUESTO:
					133.000.000

TOTAL PRESUPUESTO:

133.000.000

GASTOS

PRESUPUESTOS DE BELLAS ARTES

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	DENOMINACION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL.	64.071.000
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.	51.138.000
3	GASTOS FINANCIEROS.	1.367.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
	-- TOTAL GASTOS CORRIENTES:	116.576.000
6	INVERSIONES REALES.	12.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	-- TOTAL GASTOS DE CAPITAL:	12.000.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	1.000.000
9	PASIVOS FINANCIEROS.	3.424.000
	-- TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS:	4.424.000
	-- TOTAL GASTOS:	133.000.000

PRESUPUESTOS DE BELLAS ARTES

1.990

RESUMEN POR SECCIONES

SECCION : 90 FUNDACION PUBLICA CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES.
CAPITULO: 1 GASTOS DE PERSONAL.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	- ARTICULO: 13 - LABORALES.		
130	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL LABORAL.	48.035.000	48.035.000
	- ARTICULO: 16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.		
160	CUOTAS SOCIALES.	15.852.000	
161	GASTOS SOCIALES DE PERSONAL LABORAL.	184.000	16.036.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 1		64.071.000

CAPITULO: 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	- ARTICULO: 21 - REPARACION Y CONSERVACION.		
210	REPARACION Y CONSERVACION DE TERRENOS Y BIENES NATURALES.	200.000	
212	REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	4.000.000	
213	REPARACION Y CONSERVACION DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.	1.000.000	
215	REPARACION Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES.	158.000	5.363.000
	- ARTICULO: 22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.		
220	MATERIAL DE OFICINA.	3.485.000	
221	SUMINISTROS.	8.010.000	
222	COMUNICACIONES.	836.000	
224	PRIMAS DE SEGUROS.	3.228.000	
226	GASTOS DIVERSOS.	1.500.000	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS.	14.850.000	31.909.000
	- ARTICULO: 23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.		
230	DIETAS Y LOCOMOCION.	500.000	
233	OTRAS INDEMNIZACIONES.	1.000.000	1.500.000
	- ARTICULO: 27 - OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS.		
270	ACTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.	12.366.000	12.366.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 2		51.138.000

CAPITULO: 3 GASTOS FINANCIEROS.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	- ARTICULO: 32 - PRESTAMOS Y ANTICIPOS.		
320	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS EN PESETAS.	1.367.000	1.367.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 3		1.367.000

CAPITULO: 6 INVERSIONES REALES.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	- ARTICULO: 6N - PROYECTOS DE INVERSION NUEVA		
6N5	MOBILIARIO Y ENSERES	1.000.000	
6N8	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	11.000.000	12.000.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 6		12.000.000

CAPITULO: 8 ACTIVOS FINANCIEROS.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	- ARTICULO: 82 - CONCESION DE PRESTAMOS.		
820	PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO, EN PESETAS.	1.000.000	1.000.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 8		1.000.000

CAPITULO: 9 PASIVOS FINANCIEROS.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	- ARTICULO: 92 - AMORTIZACION DE PRESTAMOS.		
922	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LARGO PLAZO, EN PESETAS.	3.424.000	3.424.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 9		3.424.000
	TOTAL DE LA SECCION : 90		133.000.000

INGRESOS I.F.R.

PRESUPUESTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7	465.000.000	9	
3					
4	232.000.000				
5					
	232.000.000		465.000.000		
TOTAL PRESUPUESTO:					697.000.000

GASTOS

PRESUPUESTOS DEL I.F.R.

CAP.	DENOMINACION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL.	100.079.000
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.	119.661.000
3	GASTOS FINANCIEROS.	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	12.260.000
	-- TOTAL GASTOS CORRIENTES:	232.000.000
6	INVERSIONES REALES.	10.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	455.000.000
	-- TOTAL GASTOS DE CAPITAL:	465.000.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	
9	PASIVOS FINANCIEROS.	
	-- TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS:	
	-- TOTAL GASTOS:	697.000.000

PRESUPUESTOS DEL I.F.R.

1.990

RESUMEN POR SECCIONES

SECCION : 91 INSTITUTO DE FOMENTO REGIONAL.

CAPITULO: 1 GASTOS DE PERSONAL.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
	- ARTICULO: 13 -		
	LABORALES.		
130	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL LABORAL.	75.325.000	75.325.000
	- ARTICULO: 16 -		
	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.		
160	CUOTAS SOCIALES.	24.104.000	
163	GASTOS SOCIALES DE PERSONAL LABORAL.	650.000	24.754.000
PARTICIPACION DEL CAPITULO: 1			100.079.000

CAPITULO: 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
	- ARTICULO: 20 -		
	ARRENDAMIENTOS.		
202	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	7.154.000	
205	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES.	914.000	8.068.000
	- ARTICULO: 21 -		
	REPARACION Y CONSERVACION.		
212	REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	240.000	
215	REPARACION Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES.	385.000	
216	REPARACION Y CONSERVACION DE EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION.	150.000	775.000
	- ARTICULO: 22 -		
	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.		
220	MATERIAL DE OFICINA.	7.208.000	
221	SUMINISTROS.	750.000	
222	COMUNICACIONES.	3.800.000	
224	PRIMAS DE SEGUROS.	137.000	
226	GASTOS DIVERSOS.	62.238.000	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS.	24.585.000	98.718.000
	- ARTICULO: 23 -		
	INDENIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.		
230	DIETAS Y LOCOMOCION.	12.100.000	12.100.000
PARTICIPACION DEL CAPITULO: 2			119.661.000

CAPITULO: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
	- ARTICULO: 47 -		
	A EMPRESAS PRIVADAS.		8.000.000
	- ARTICULO: 48 -		
	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.		4.260.000
PARTICIPACION DEL CAPITULO: 4			12.260.000

CAPITULO: 6 INVERSIONES REALES.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
	- ARTICULO: 6N -		
	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA		
6N8	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	10.000.000	10.000.000
PARTICIPACION DEL CAPITULO: 6			10.000.000

CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	- ARTICULO: 76 - A CORPORACIONES LOCALES.		
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 7		455.000.000
	TOTAL DE LA SECCION : 91		697.000.000

INGRESOS ORQUESTA SINFÓNICA

PRESUPUESTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7	10.000.000	9	
3	10.000.000				
4	313.528.000				
5					
	323.528.000		10.000.000		
		TOTAL PRESUPUESTO:			333.528.000

GASTOS

CAP.	DENOMINACION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL.	238.028.000
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.	85.000.000
3	GASTOS FINANCIEROS.	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	500.000
	-- TOTAL GASTOS CORRIENTES:	323.528.000
6	INVERSIONES REALES.	10.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	-- TOTAL GASTOS DE CAPITAL:	10.000.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	
9	PASIVOS FINANCIEROS.	
	-- TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS:	
	-- TOTAL GASTOS:	333.528.000

- RESUMEN POR SECCIONES -

SECCION : 92 ORQUESTA SINFONICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	CAPITULO: 1 GASTOS DE PERSONAL.		
	- ARTICULO: 13 - LABORALES.		
130	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL LABORAL.	91.300.000	
			91.300.000

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	- ARTICULO: 15 - INCENTIVOS AL RENDIMIENTO.		
150	PRODUCTIVIDAD.	84.878.000	
151	GRATIFICACIONES.	4.420.000	
			89.298.000
	- ARTICULO: 16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.		
160	CUOTAS SOCIALES.	57.430.000	
			57.430.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 1		238.028.000
	CAPITULO: 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.		
	- ARTICULO: 20 - ARRENDAMIENTOS.		
202	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	700.000	
			700.000
	- ARTICULO: 21 - REPARACION Y CONSERVACION.		
212	REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	100.000	
213	REPARACION Y CONSERVACION DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.	120.000	
215	REPARACION Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES.	50.000	
216	REPARACION Y CONSERVACION DE EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION.	100.000	
			370.000
	- ARTICULO: 22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.		
220	MATERIAL DE OFICINA.	990.000	
221	SUMINISTROS.	3.400.000	
222	COMUNICACIONES.	2.000.000	
223	TRANSPORTE.	1.500.000	
224	PRIMAS DE SEGUROS.	2.400.000	
226	GASTOS DIVERSOS.	5.470.000	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS.	1.700.000	
			17.460.000
	- ARTICULO: 23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.		
230	DIETAS Y LOCOMOCION.	400.000	
			400.000
	- ARTICULO: 27 - OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS.		
270	ACTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.	66.070.000	
			66.070.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 2		85.000.000
	CAPITULO: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		
	- ARTICULO: 48 - A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.		
			500.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 4		500.000
	CAPITULO: 6 INVERSIONES REALES.		
	- ARTICULO: 6N - PROYECTOS DE INVERSION NUEVA		
6N3	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	10.000.000	
			10.000.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 6		10.000.000
	TOTAL DE LA SECCION : 92		333.528.000

NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
ARTICULO: 16 y CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.	1.300.000	1.300.000
160 CUOTAS SOCIALES.		14.697.000
PARTICIPACION DEL CAPITULO: 1		
CAPITULO: 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.		
ARRENDAMIENTOS.		
- ARTICULO: 20 -	200.000	200.000
200 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BIENES NATURALES.		
REPARACION Y CONSERVACION.		
- ARTICULO: 21 -		
213 REPARACION Y CONSERVACION DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILAJE.	100.000	100.000
MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.		
- ARTICULO: 22 -		
220 MATERIAL DE OFICINA.	850.000	850.000
221 SUMINISTROS.	330.000	330.000
222 COMUNICACIONES.	500.000	500.000
223 TRANSPORTES.	200.000	200.000
225 TRIBUTOS.	50.000	50.000
226 GASTOS DIVERSOS.	150.000	150.000
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS.	6.400.000	6.400.000
INDIVIDUACIONES POR RAZON DE SERVICIO.		
- ARTICULO: 23 -		
230 DIETAS Y LOCOMOCION.	800.000	800.000
PARTICIPACION DEL CAPITULO: 2		
CAPITULO: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		
- ARTICULO: 46 -		
A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCHO.		9.580.000
PARTICIPACION DEL CAPITULO: 4		
TOTAL DE LA SECCION : 93		27.277.000

INGRESOS CONSEJO DE LA JUVENTUD

--- PRESUPUESTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS ---

--- RESUMEN POR CAPITULOS ---			
CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	8
2		7	9
3	705.000		
4	21.000.000		
5			
21.705.000		21.705.000	
TOTAL PRESUPUESTO:		21.705.000	

INGRESOS CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL			
--- PRESUPUESTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS ---			
--- RESUMEN POR CAPITULOS ---			
CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	
2		7	
3	27.277.000		
4			
5			
27.277.000		27.277.000	
TOTAL PRESUPUESTO:		27.277.000	
GASTOS			
--- PRESUPUESTOS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL ---			
--- RESUMEN POR CAPITULOS ---			
CAP.	DENOMINACION	IMPORTE	
1	GASTOS DE PERSONAL.	14.537.000	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.	9.580.000	
3	GASTOS FINANCIEROS.	3.000.000	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	27.277.000	
TOTAL GASTOS CORRIENTES:			
6	INVERSIONES REALES.		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		
TOTAL GASTOS DE CAPITAL:			
8	ACTIVOS FINANCIEROS.		
9	PASIVOS FINANCIEROS.		
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS:			
TOTAL GASTOS:		27.277.000	
PRESUPUESTOS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL			
1.990			

SECCION : 93 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

--- RESUMEN POR SECCIONES ---			
NE. CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES	
CAPITULO: 1 GASTOS DE PERSONAL.			
- ARTICULO: 12 -			
120 FUNCIONARIOS.		11.696.000	
121 RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS DE FUNCIONARIOS.		414.000	
125 DOTACION PARA CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO.			
126 DOTACION PARA INCREMENTOS DE NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO.		1.137.000	13.247.000
INCENTIVOS AL RENDIMIENTO.			
- ARTICULO: 15 -			
150 PRODUCTIVIDAD.		150.000	150.000

GASTOS
 --- PRESUPUESTOS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD ---
 --- RESUMEN POR CAPITULOS ---

CAP.	DENOMINACION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL.	7.297.000
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.	12.075.000
3	GASTOS FINANCIEROS.	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
	--- TOTAL GASTOS CORRIENTES:	19.372.000
6	INVERSIONES REALES.	2.333.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	--- TOTAL GASTOS DE CAPITAL:	2.333.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	
9	PASIVOS FINANCIEROS.	
	--- TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS:	
	--- TOTAL GASTOS:	21.705.000

- PRESUPUESTOS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD -

1.990

--- RESUMEN POR SECCIONES ---

SECCION : 94 CONSEJO DE LA JUVENTUD.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
	CAPITULO: 1 GASTOS DE PERSONAL.		
	- ARTICULO: 13 -		
	LABORALES.		
130	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL LABORAL.	1.559.000	1.559.000
	- ARTICULO: 14 -		
	OTRO PERSONAL.		
141	RETRIBUCIONES PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN DE DERECHO ADMINISTRATIVO.	4.135.000	4.135.000
	- ARTICULO: 15 -		
	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO.		
151	GRATIFICACIONES.	295.000	295.000
	- ARTICULO: 16 -		
	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.		
160	CUOTAS SOCIALES.	1.308.000	1.308.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 1		97.000
	CAPITULO: 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.		
	- ARTICULO: 21 -		
	REPARACION Y CONSERVACION.		
215	REPARACION Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES.	127.000	
216	REPARACION Y CONSERVACION DE EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION.	71.000	
	- ARTICULO: 22 -		
	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.		
220	MATERIAL DE OFICINA.	1.086.000	198.000

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
221	SUMINISTROS.	147.000	
222	COMUNICACIONES.	450.000	
223	TRANSPORTE.	250.000	
224	PRIMAS DE SEGUROS.	50.000	
226	GASTOS DIVERSOS.	8.618.000	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS.	450.000	
	- ARTICULO: 23 -		11.051.000
	INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.		
230	DIETAS Y LOCOMOCION.	826.000	826.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 2		12.075.000
	CAPITULO: 6 INVERSIONES REALES.		
	- ARTICULO: 6H -		
	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA		
6H2	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.500.000	
6H5	MOBILIARIO Y ENSERES	833.000	
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 6		2.333.000
	TOTAL DE LA SECCION : 94		21.705.000

INGRESOS C. R. DEL BANCO DE TIERRAS

--- PRESUPUESTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS ---

--- RESUMEN POR CAPITULOS ---

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7	40.000.000	9	
3					
4					
5					
			40.000.000		
			TOTAL PRESUPUESTO:		40.000.000

GASTOS

-PRESUPUESTOS DE LA C. R. DEL BANCO DE TIERRAS-

--- RESUMEN POR CAPITULOS ---

CAP.	DENOMINACION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL.	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.	
3	GASTOS FINANCIEROS.	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
	--- TOTAL GASTOS CORRIENTES:	
6	INVERSIONES REALES.	40.000.000

CAP.	DENOMINACION	IMPORTE
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	-- TOTAL GASTOS DE CAPITAL:	40.000.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	
9	PASIVOS FINANCIEROS.	
	-- TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS:	
	-- TOTAL GASTOS:	40.000.000

PRESUPUESTOS DE LA C. R. DEL BANCO DE TIERRAS

1.990

- RESUMEN POR SECCIONES -

SECCION : 95 COMISION REGIONAL DEL BANCO DE TIERRAS.

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	CAPITULO: 6 INVERSIONES REALES.		
	- ARTICULO: 6N -		
	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA		
6N0	TERRENOS Y BIENES NATURALES	30.000.000	
6N8	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	10.000.000	
			40.000.000
	PARTICIPACION DEL CAPITULO: 6		40.000.000
	TOTAL DE LA SECCION : 95		40.000.000